



RESOLUCIÓN N° 260...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de Mayo del 2022.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031468 de fecha 26 de agosto de 2021; el Dictamen N° 276/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031468 de fecha 26 de agosto de 2021, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de la firma Semillera Paraná (SEMPAR), ubicada en la Avda. 14 de Mayo del distrito de Santa Rita - Departamento de Alto Paraná, en cuyo momento dejaron constancia de cuanto sigue: “...Nos constituimos en la mencionada en la mencionada empresa a fin de realizar una fiscalización de rutina, fuimos recibidos por el Sr. Teófilo Báez quién permitió y acompañó la fiscalización. Al momento de la fiscalización se encontró semillas de soja en bolsa big bag las cuales estaban sin ningún tipo de identificación ni tampoco contaban con las etiquetas de homologación emitidas por el SENAVE. El Sr. Teófilo Báez menciona que la empresa Sempar recepcionó de algunas empresas y productores la soja para realizar el servicio de beneficiamiento de las mismas. A continuación se citen las empresas y/o productores que mandaron realizar el servicio de beneficiamiento: Agropigoso: 76.000 kg, Agrosafra: 29.000 kg, Great Seeds: 33.000 kg, **La Verónica 113.000 kg**, Sal America: 144.000 kg, Taylor Piger: 35.000 kg, Nivaldo Ungues: 54.000 kg, y Junior Reginato 18.000 kg, totalizando 502.000 kg aproximadamente” (Sic). Las partidas mencionadas quedan retenidas y no podrán ser trasladada ni comercializada sin autorización del SENAVE.

Que, por Nota de fecha 07 de setiembre de 2021, el representante técnico de la firma La Verónica S.A.I.G.I., solicita la liberación de las semillas de soja retenidas mediante Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031468/21, justificando el origen de la partida de semillas, con las facturas de compra N° 001-002-0000260 de la firma Semillas Pires y N° 002-005-0000422 de la firma GPSA, por las cuales adquirió semillas de soja de las variedades M6410IPRO y 63I64RSF IPRO.



Ing. Agr. María Carmelita López  
Secretaria



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 260.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, por Memorando DPUV N° 255 de fecha 13 de setiembre de 2021, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas informa que las variedades de soja M6410IPRO y 63I64RSF IPRO, se encuentran inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidas (RNCP) y en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, por Memorando DCS N° 82 de fecha 14 de setiembre de 2021 el Departamento de Certificación de Semillas informó cuanto sigue: “...los lotes certificados de la variedad 63I64 RSF IPRO, categoría básica son: 21/63I6401 (30.000 kg.) y 21/63I6402 (15.080 kg.), totalizando así los 45.080 kg declarados como disponibilidad, el lote 21/63I6409 RSF IPRO que figura en la factura N° 002-005-0000422, no fue certificada por la Dirección de Semillas” (Sic). Este reporte se tiene con respecto a la factura de la firma G.P.S.A.E.

**Que**, por Nota de fecha 29 de diciembre de 2021, la firma La Verónica S.A.I.G.I., solicita la liberación de las semillas de sojas retenidas por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031468/21, consistente a 113.000 kilogramos, y que dicha liberación sea como grano comercial y no como material de propagación.

**Que**, por Memorando UCOA N° 01/22 de fecha 03 de enero de 2022, la Unidad de Control Operativo y Apoyo de la Dirección de Semillas manifiesta lo siguiente: “...Viendo la nota presentada por la firma La Verónica S.A.I.G.I., en la cual solicitan que las partidas de sojas retenidas (113.000 kg) en la empresa SEMPARG S.A., le sean liberadas como grano comercial y no como material de propagación, al respecto, técnicamente no se tiene ningún impedimento para que el propietario de la partida retenida pueda comercializarlo como grano comercial, se sugiere que dicha actividad sea con acompañamiento de técnicos de la Dirección de Semillas y de la Asesoría Jurídica de la Institución...” (Sic).

**Que**, por Nota de fecha 20 de enero de 2022, la firma La Verónica S.A.I.G.I., aclaró que en la planilla de ingreso a SEMPARG fue registrado 113.000 kilogramos, pero al tiempo de la verificación por parte de funcionarios del SENAVE, la firma ya había retirado 55.900 kilogramos, según notas de remisiones 003735, 003736 y 003738, por lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter-Express  
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 26000-.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

cual resta 57.777 kilogramos que solicitaron retirar para destinarlos como grano comercial.

**Que**, por Dictamen AJ N° 33/2022, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, emite su parecer jurídico sobre el caso en cuestión dictaminando que, corresponde hacer efectiva la liberación comercial de las semillas de la firma La Verónica S.A.I.G.I., sugiriendo a la empresa, comunicar a la Dirección de Semillas con antelación suficiente a la fecha a llevarse a cabo la liberación, para que los funcionarios técnicos y un abogado de la Asesoría Jurídica, se constituyan en el local de la firma Semillera Paraná (SEMPAR), a los efectos de la verificación correspondiente, debiéndose labrar acta de todo lo actuado, con la salvedad de que las semillas retenidas es de 57.100 kilogramos.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0031494 de fecha 28 de enero de 2022, se constituyeron funcionarios técnicos de la Dirección de Semillas y un abogado de la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en el local de la firma Semillera Paraná (SEMPAR), transcribiéndose el procedimiento de la siguiente manera: “...Dando cumplimiento al Dictamen Jurídico N° 33/2022 de la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, que menciona, es menester determinar la cantidad real de las semillas retenidas, para ello se tiene que, por un lado, el Acta de Fiscalización N° 31468/21 se dejó constancia la cantidad de 113.000 kg y, por el otro, las Notas de Remisiones N° 003735, 003736, 003738 de las cuales coligen que se retiró la cantidad de 53.900 kg, por ende, del cálculo aritmético se comprueba que la cantidad retenida es de 57.100 kg de semillas de soja y que no habiendo impedimento técnico ni legal para su comercialización como grano comercial se procedió a la liberación de la partida retenida, las cuáles fueron cargadas en una tolda mezclado con otros granos de soja y desde ahí cargada en dos camiones...” (Sic). Se adjuntó toma fotográfica y facturas de ventas.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

**Artículo 4°.-** “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 260.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

*prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad”.*

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares... ”.*

**Artículo 24.-** “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a) apercibimiento por escrito; b) multa; c) decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción; d) suspensión o cancelación del registro correspondiente; y, e) clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción”.*

**Que,** la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

**Artículo 52.-** “*Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente”.*

**Artículo 58.-** “*La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semilla certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes: Productor, domicilio y número de registro, Especie, Variedad, Lote N°, Tratamiento, Germinación (%), Pureza Física (%), Peso neto (Kg), Cosecha (año)”.*

**Artículo 60.-** “*El que transfiere a cualquier título semilla para su siembra o propagación, es responsable del correcto rotulado y de la veracidad de la información contenida en la etiqueta, envase o rótulo, con los alcances que determina la reglamentación. El acto de adherir o fijar una etiqueta en un envase de semilla tendrá carácter de declaración jurada respecto de quien lo realiza”.*

**Artículo 88.-** “*Será sancionado: inciso a) Quien produjere semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción prevista en la presente ley”.*



RESOLUCIÓN N° .260...-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, el Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares”, establece:

**Artículo 34.-** “Toda semilla ofrecida en venta Artículo 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envase de: e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializadas”.

Que, en atención a los hechos contrastados con las disposiciones legales enunciadas, se tiene que la firma G.P.S.A.E. comercializó a la firma La Verónica S.A.I.G.I., semillas de soja que presuntamente no provinieron con un sistema de certificación, todo esto en atención a la factura N° 002-005-0000422 cotejada con el informe de la Dirección de Semillas, a través de su Memorando DCS N° 82 del Departamento de Certificación de Semillas, por lo cual se tiene un escenario de incumplimientos de disposiciones vigentes en materia de Semillas, ante cual corresponde la instrucción de sumario administrativo.

Que, en materia de comercio de semillas la norma legal prevé que las semillas sean procesadas como tales, y que las mismas deberán provenir de un sistema de certificación con la presentación y aprobación en la Dirección de Semillas de los planes de producción. Asimismo, que las informaciones relacionadas a la misma deber ser veraz, porque constituye uno de los insumos que recae en el control del SENAVE y el mismo trae aparejada la responsabilidad de garantizar la calidad e identidad de las semillas.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 365/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 276/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 52, 58, 60 y 88, Inc. 57 de la



RESOLUCIÓN N° 260.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA G.P.S.A.E., CON RUC N° 80023604-1, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y del artículo 34 Inc. e), Punto 4) del Decreto N° 7797/00 "Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares", sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

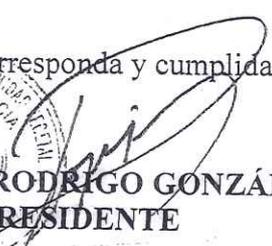
**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo a la firma G.P.S.A.E., con RUC N° 80023604-1, situado en la Avda. Aviadores del Chaco 2050, ETC, Torre 3, Piso 17, de la Ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 52, 58, 60 y 88, Inc. a) de la Ley N° 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y del artículo 34 Inc. e), Punto 4) del Decreto N° 7797/00 "Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares", conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

  
Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General

  
ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

RG/ct/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay

